

Demandante: Claudia Milena Mejía Jaramillo
Demandado: Luis Ovidio Mejía Marín y Luis Ernesto Mejía Marín
Radicado: 17042-40-89-002-2019-00228-00
Auto Interlocutorio No. 0680

CONSTANCIA. Pasa a Despacho el presente proceso para proveer.

ORLANDO GARCÍA DIAZ
Secretario Ad-hoc.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Establece el artículo 132 del C.G.P.,

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

En el caso de marras se convocó a audiencia inicial; sin embargo, revisado el devenir procesal, se advierten varias situaciones que ameritan la adopción de una medida de saneamiento, tendiente a precaver irregularidades e incluso nulidades procesales, por lo que se harán los correspondientes ordenamientos, conforme a lo siguiente.

1. A la fecha no se ha efectuado el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.
2. No yace la inclusión de esta actuación en el Registro Nacional de Pertenencias.
3. De otra parte, se cuenta con una solicitud de nulidad de todo lo actuado por parte de CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, en calidad de acreedora hipotecaria, la que no fue decidida por el antecesor de este Despacho; sin embargo, se advierte que por auto del 14 de junio de 2022, se requirió al Juzgado Civil Circuito local, para que informara los datos del rematante del proceso ejecutivo hipotecario, en el que precisamente fungió como acreedor la mencionada Cooperativa, obteniendo como averiguación

Demandante: Claudia Milena Mejía Jaramillo
Demandado: Luis Ovidio Mejía Marín y Luis Ernesto Mejía Marín
Radicado: 17042-40-89-002-2019-00228-00
Auto Interlocutorio No. 0680

que el rematante del bien fue el señor Rafael Antonio Jaramillo Orozco; el que fue notificado por este Despacho y dio contestación de la demanda en tiempo oportuno oponiéndose a la misma.

Así las cosas, se tiene como sucesor procesal por pasiva al señor Rafael Antonio Jaramillo Orozco y en ese entendido habrá de surtirse los registros nacionales de emplazados y de pertenencias como demandado.

De la contestación de la demanda realizada por este, se correrá traslado una vez integrada la litis en debida forma con el Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas.

Finalmente, y para claridad del Despacho, se dispone oficiar al Juzgado Civil del Circuito de Anserma Caldas, para el envío del expediente digital contentivo del proceso ejecutivo hipotecario promovido por CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra LUIS ALFONSO MEJIA JARAMILLO, LUIS ERNESTO MEJIA MARIN y LUIS OVIDIO MEJIA MARIN, radicado bajo el No. 2018-00080-00, como constancia o certificación del estado actual del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADOPTAR** una medida de saneamiento dentro del proceso.

SEGUNDO: **INCLUIR**, el presente proceso en los Registros Nacionales de Emplazados y de Pertenencias, lo que se hará por Secretaría y en la misma fecha para que transcurran los términos en forma simultánea.

Para tal efecto, como demandado se tendrá al señor **Rafael Antonio Jaramillo Orozco**, en su calidad de sucesor procesal por pasiva.

TERCERO: **NO DAR** trámite a la solicitud de nulidad de CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, por cuanto su intervención quedó relegada al haber sido rematado el bien objeto en contienda, teniéndose ahora al rematante como sucesor procesal y legitimado para actuar en el caso de marras.

Demandante: Claudia Milena Mejía Jaramillo
Demandado: Luis Ovidio Mejía Marín y Luis Ernesto Mejía Marín
Radicado: 17042-40-89-002-2019-00228-00
Auto Interlocutorio No. 0680

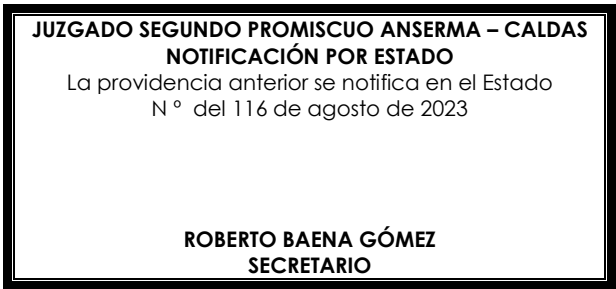
CUARTO: **SURTIDA** la notificación del Curador Ad-Litem, se correrán los traslados de la contestación de la demanda efectuada por el demandado y del Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas que se designe en este caso.

QUINTO: **OFICIAR** al Juzgado Civil del Circuito de Anserma Caldas para que, con destino a este proceso, remita el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo hipotecario promovido por CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra LUIS ALFONSO MEJIA JARAMILLO, LUIS ERNESTO MEJIA MARIN y LUIS OVIDIO MEJIA MARIN, radicado bajo el No. 2018-00080-00 y certifique del estado actual del mismo.

NOTIFIQUESE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 292b9665d929ad6ab33e265d43c8591a8dcd4875f90a88d00a0902ced98c3b83

Documento generado en 08/08/2023 05:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>